

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: (...)**

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE DURANGO, POR CONDUCTO DE  
SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E  
INFORMACIÓN MUNICIPAL.

**EXPEDIENTES:** RR/118/11

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

**Victoria de Durango, Dgo., a cinco de septiembre de dos mil once.-----**

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/118/11** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DURANGO** por conducto de su **UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL**; y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha catorce de junio de dos mil once, el ahora recurrente presentó de manera directa ante la Unidad de Transparencia e Información

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, dos solicitudes de información en la cual requirió de manera textual lo siguiente: - - - - -

1.- “Copia de los Convenios de Comodato celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V. desde el año 1995 y las renovaciones hasta la fecha”.

2.- “Copia del convenio de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. así como los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010. tambien(sic) deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriores citados”.

- II. Con fecha seis de julio del año en curso, el solicitante interpuso de manera directa ante esta Comisión, dos Recursos de Revisión por la **causal de la negativa ficta** en contra de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; a dichos Recursos impugnativos se les asignó los números de expedientes **RR/108/11** y **RR/109/11** respectivamente. - - - - -
- III. A través de los proveídos de fecha siete de julio del año en curso, se admitieron los Recursos de Revisión interpuestos por la causal de negativa ficta y se requirió al sujeto obligado directo denominado H. Ayuntamiento de Durango, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, acreditará haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma en el plazo anteriormente señalado. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil once y a través de los oficios identificados con las siglas **CETAIP/390/11 y CETAIP/391/11**, se notificó al sujeto obligado directo los proveídos expuestos anteriormente. - - - - -
- V. En base a lo anterior, con fecha tres de agosto del año en curso, se recibió de manera directa ante esta Comisión, los oficios identificados con las siglas **UTIM/188/11 y UTIM/189/11** signados por el Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en los cuales manifiesta de manera textual en cada uno de ellos lo siguiente: - - - - -

*"Esta Unidad de Enlace, de conformidad con lo establecido por el Artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se encuentra dentro del término legal para proporcionarle la respuesta, mediante el oficio número **of. No. 0720.08/2011** signado por la Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas el cual se anexa a la presente y que consiste en quince hojas útiles".*

**OFICIO ANEXO: No. 0720.08/2011**

*"En respuesta a sus oficios UTIM/178/11 y UTIM/177/11 donde se nos informa sobre los recursos de revisión RR/108/11 y RR/109/11 respectivamente, le informo, que con respecto al requerimiento de información donde se solicita "...copia de los convenios de comodato celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V. desde el año 1995 y las renovaciones hasta la fecha", le comento que adjunto al presente encontrará copia del contrato de comodato con el que esta dependencia cuenta.*

*En lo referente a la solicitud de "Copia del convenio de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. así como los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto,*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

*septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010. También deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriores citados”, le informo que adjunto al presente encontrará copia de los documentos solicitados.*

*El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango ha demostrado interés y la mejor disposición en renovar el contrato de comodato con la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V., sin embargo, se ha presentado la situación de que dos personas se ostentan con la representación legal de dicha sociedad inmobiliaria, razón por la cual este H. Ayuntamiento se encuentra en espera de que el Juzgado Tercero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determine el reconocimiento de la representación legal de Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V., razón por la cual hasta el momento, no se ha renovado convenio de comodato alguno, por lo que se han seguido consignando ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los pagos mensuales correspondientes ”.*

- VI.** Con fecha diez de agosto de dos mil once, el Pleno de esta Comisión y en base al artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, emitió su resolución correspondiente, en vista a que el sujeto obligado atendió el segundo de los supuestos que establece el precepto legal en cita, y dejó a salvo el derecho del solicitante, para que en caso de que no estuviera conforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo, interpusiera ante esta Comisión, el recurso de revisión correspondiente.-----
- VII.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil diez, el solicitante inconforme con la determinación por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Directora Municipal de Administración y Finanzas a través de su oficio identificado con el número **0720.08/2011**, interpuso de manera directa ante esta Comisión, su Recurso de Revisión en el cual expresó de manera textual lo siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

“...

*Con respecto al Recurso de Revisión RR/108/11; la Lic. Cole Salas sólo adjunta al Oficio No 0720.08/2011 “copia del contrato de comodato con el que esta dependencia cuenta”, dejando incompleta la solicitud que viene en el recuadro de la Solicitud de Acceso a la Información con numero de folio 402, “Descripción de la información solicitada”, que dice de la manera siguiente: “Copia de los Convenios de Comodato celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V. desde el año 1995 y las renovaciones hasta la fecha”.*

*Así pues, solo adjunta el más reciente contrato celebrado entre ambas partes, restando por anexar los contratos desde 1995 hasta este último.*

*Con respecto al Recurso de Revisión RR/109/11, y en referencia al recuadro de la Solicitud de Acceso a la Información con número de Folio 403, “Descripción de la información solicitada”, que dice de la manera siguiente: “Copia del convenio de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. así como los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010. También deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriores citados”, la Lic. Cole Salas dice en el Oficio No. 0720.08/2011 “adjunto al presente encontrará copia de los documentos citados”, siendo que estos se encuentran incompletos por las siguientes razones:*

*Revisemos que es lo que realmente viene adjunto:*

*1.- El último contrato de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. firmado el 3 de septiembre de 2007.*

*2.- Copia de los cheques correspondientes a los pagos por concepto de Renta del Hospital del Niño por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como el del mes de enero de 2010; faltando el correspondiente a febrero de 2010.*

*Es importante destacar que solo el mes de septiembre de 2010 viene acompañado por el recibo de comodato expedido al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por la persona que cobró dicha renta.*

*Faltando así adjuntar los recibos de comodato correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

***2009; así como también los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010.***

*También es importante destacar que ninguno de los documentos adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011 contienen, como se solicitó en la Solicitud de Acceso A La Información con número de Folio 403: “el nombre de las personas que realizaron los cobros correspondientes” a los meses antes citados; solo vienen las firmas de dichas personas bajo la leyenda “Firma de Cheque Recibido”.*

*De tal manera solicito el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes por concepto de Renta del Hospital del Niño de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.*

*Por último también requerimos los números de cheques y el número de cuenta de los cheques adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011, ya que esta información fue borrada; así como también el número de cheque y el número de cuenta del cheque faltante que corresponde a febrero de 2010.*

*...”*

- VIII. Por acuerdo de fecha cuatro de agosto del año en curso, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/118/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. -----
- IX. Mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- X. Con fecha ocho de agosto del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a través del Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/453/11**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al Recurso de Revisión y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -

- XI.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio identificado con las siglas **UTIM/199/11** mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto del Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, da contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ ...

*A través de la presente le notifico a Usted, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 80 fracción III y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango que en relación al recurso de revisión RR/118/11; se adjunta el oficio número Of. No. DPC/DIR/00740/2011, signado por la Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en donde se le da respuesta al ahora recurrente y se anexa el recibo correspondiente al mes de febrero de 2010.*

**OFICIO ANEXO: No. DPC/DIR/00740/2011**

*“... de fecha 8 de agosto del año en curso, en el cual requiere se dé respuesta a petición RR/118/11, para lo cual me permito manifestar que se reitera la información enviada a través del oficio 720.08/2011*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

*de esta dirección y anexo al presente el recibo correspondiente a febrero".*

- XII.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente de manera personal en su domicilio señalado en autos, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- XIII.** Con fecha veintidós de agosto del año en curso y en base al resultando anterior, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el escrito de alegatos presentado por el hoy recurrente, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

"...

*Con respecto al Oficio No. DPC/DIR/007/2011 con fecha 15 de agosto de 2011 y firmado por la L.E Imelda Rose Cole Salas, Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Durango, que pretende dar respuesta el Recurso de Revisión RR/118/11, deseo manifestar que no me encuentro satisfecho con dicha contestación por estar incompleta ya que solo anexó un documento de los requeridos (el recibo correspondiente del mes de febrero de 2010, también incompleto, ya que contiene datos públicos borroneados, contrario a lo que se le solicitaba) faltando la siguiente información previamente solicitada:*

*1.- "Copia de los Convenios celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V. desde el año 1995 hasta la fecha".*

*En el anexo al Oficio No. 0720.08/2011, solo se adjunta el más reciente Contrato celebrado entre ambas partes, por lo tanto, solicito se me entreguen los Contratos desde 1995 hasta este último.*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

*Es importante destacar que al tratarse de una transacción comercial celebrada entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. con fondos públicos, los Contratos solicitados deben ser entregados en su versión pública y no en su versión borroneada como la que viene anexa al Oficio No. 0720.08/2011*

2.- Con respecto al Recurso de Revisión RR/109/11, y en referencia al recuadro de la Solicitud de Acceso a la Información con número de Folio 403, "Descripción de la información solicitada", que dice de la siguiente manera: "Copia del convenio de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. así como los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.

*También deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriormente citados, debo comentar que debido a que la información que se me ha proporcionado sigue siendo incompleta solicito que se me entregue lo siguiente:*

*Los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.*

*También deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriormente citados, dichos documentos, al tratarse de una transacción comercial celebrada entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. con fondos públicos, deberán ser entregados en su versión pública y no en su versión borroneada.*

*También es importante destacar que ninguno de los documentos adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011 contienen, como se solicitó en la Solicitud de Acceso A La Información con número de Folio 403: "el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses antes citados; solo vienen las firmas de dichas personas bajo la leyenda "Firma de Cheque Recibido".*

*De tal manera solicito el documento que incluye el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes por concepto de Renta del Hospital del Niño de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.*

*Es importante destacar que solo el mes de septiembre de 2010 viene acompañado por el recibo de comodato expedido al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por la persona que cobró dicha renta.*

*Solicito también que se me entregue los recibos de comodato correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010.*

*Por último también requiero los números de cheques y el número de cuenta de los cheques adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011, ya que esta información fue borroneada; así como también el número de cheque y el número de cuenta del cheque que corresponde a febrero de 2010, adjuntado al Oficio No. DPC/DIR/00740/2011, ya que al tratarse de una transacción comercial celebrada entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. con fondos públicos, deben ser entregados en su versión pública y no en su versión borroneada.*

...."

**XIV.** Por auto de fecha primero de septiembre del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y

resolver los Recursos de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DGO.**, receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. -----

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, la respuesta otorgada por la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, a través de su oficio identificado con el número **0720.08/2011** de fecha dos de agosto del año en curso y que obra en autos del expediente en el que se actúa. -----

**C U A R T O.-** Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las

aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada; misma consecuencia acontecería ante el incumplimiento de los requisitos que debe contener el Recurso de Revisión señalados en el artículo 79 del ordenamiento Legal invocado. - - - - -

Ahora bien, dichos requisitos que debe cumplir el Recurso de Revisión que nos ocupa, se encuentran plenamente acreditados en razón de que, al realizar el análisis del mismo, se advierte lo siguiente: - - - - -

- a) Consta el nombre del recurrente;
- b) Se señala el sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a la información;
- c) Asimismo, señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad;
- d) Se identifica el acto impugnado;
- e) Se señala, la fecha en que se le notificó el acto reclamado;
- f) Se acompañó los documentos con los que acreditó, la existencia de la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado directo; y por último,
- g ) Se aportaron las pruebas que el actor consideró procedente las cuales se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, el Recurso de Revisión fue presentado de manera directa ante esta Comisión dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, tomando en cuenta que la fecha de notificación del acto impugnado se realizó el día **tres de agosto** del año en curso, por lo que al día siguiente, fue presentado el Recurso de Revisión que se resuelve, resulta evidente que el mismo fue presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. - - - - -

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende, que el sujeto obligado directo denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, no argumenta causal alguna de improcedencia; y por otra parte, este Pleno tampoco advierte, que se actualice ningún otro de los supuestos normativos que pudiesen generar el desechamiento o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, por tanto, se procede a realizar el estudio de fondo de la controversia planteada. - - - - -

**Q U I N T O.-** De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto controvertido. - - - - -

El solicitante ahora recurrente requirió a la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M.) del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango lo siguiente: - - - - -

1.- “Copia de los Convenios de Comodato celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V. desde el año 1995 y las renovaciones hasta la fecha”.

2.- “Copia del convenio de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

*Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. así como los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010. También (sic) deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriores citados”.*

Por su parte, el sujeto obligado directo, atiende la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:-----

*“. . . le informo, que con respecto al requerimiento de información donde se solicita “...copia de los convenios de comodato celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V. desde el año 1995 y las renovaciones hasta la fecha”, le comento que adjunto al presente encontrará copia del contrato de comodato con el que esta dependencia cuenta.*

*En lo referente a la solicitud de “Copia del convenio de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. así como los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010. También deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriores citados”, le informo que adjunto al presente encontrará copia de los documentos solicitados.*

*El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango ha demostrado interés y la mejor disposición en renovar el contrato de comodato con la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V., sin embargo, se ha presentado la situación de que dos personas se ostentan con la representación legal de dicha sociedad inmobiliaria, razón por la cual este H. Ayuntamiento se encuentra en espera de que el Juzgado Tercero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determine el reconocimiento de la representación legal de Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V., razón por la cual hasta el momento, no se ha renovado convenio de comodato alguno, por lo que se han seguido consignando ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los pagos mensuales correspondientes ”.*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

Inconforme con tal determinación, el solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión de manera directa ante esta Comisión, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente:-----

“...

*Revisemos que es lo que realmente viene adjunto:*

*1.- El último contrato de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. firmado el 3 de septiembre de 2007.*

*2.- Copia de los cheques correspondientes a los pagos por concepto de Renta del Hospital del Niño por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como el del mes de enero de 2010; faltando el correspondiente a febrero de 2010.*

*Es importante destacar que solo el mes de septiembre de 2010 viene acompañado por el recibo de comodato expedido al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por la persona que cobró dicha renta.*

*Faltando así adjuntar los recibos de comodato correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010.*

*También es importante destacar que ninguno de los documentos adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011 contienen, como se solicitó en la Solicitud de Acceso A La Información con número de Folio 403: “el nombre de las personas que realizaron los cobros correspondientes” a los meses antes citados; solo vienen las firmas de dichas personas bajo la leyenda “Firma de Cheque Recibido”.*

*De tal manera solicito el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes por concepto de Renta del Hospital del Niño de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.*

*Por último también requerimos los números de cheques y el número de cuenta de los cheques adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011, ya que esta información fue borrada; así como también el número de cheque y el número de cuenta del cheque faltante que corresponde a febrero de 2010.*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

En su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango aduce lo siguiente: - - - - -

*“...de fecha 8 de agosto del año en curso, en el cual requiere se dé respuesta a petición RR/118/11, para lo cual me permite manifestar que se reitera la información enviada a través del oficio 720.08/2011 de esta dirección y anexo al presente el recibo correspondiente a febrero”.*

En vía de alegatos, el solicitante ahora recurrente, manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

*“...*

*Con respecto al Oficio No. DPC/DIR/007/2011 con fecha de 15 de agosto de 2011 y firmado por la L.E Imelda Rose Cole Salas, Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Durango, que pretende dar respuesta el Recurso de Revisión RR/118/11, deseo manifestar que no me encuentro satisfecho con dicha contestación por estar incompleta ya que solo anexó un documento de los requeridos (el recibo correspondiente del mes de febrero de 2010, también incompleto, ya que contiene datos públicos borroneados, contrario a lo que se le solicitaba) faltando la siguiente información previamente solicitada:*

*1.- "Copia de los Convenios celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A. de C.V. desde el año 1995 hasta la fecha".*

*En el anexo al Oficio No. 0720.08/2011, solo se adjunta el más reciente Contrato celebrado entre ambas partes, por lo tanto, solicito se me entreguen los Contratos desde 1995 hasta este último.*

*Es importante destacar que al tratarse de una transacción comercial celebrada entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. con fondos públicos, los Contratos solicitados deben ser entregados en su versión pública y no en su versión borroneada como la que viene anexa al Oficio No. 0720.08/2011*

*2.- Con respecto al Recurso de Revisión RR/109/11, y en referencia al recuadro de la Solicitud de Acceso a la Información con número de Folio 403, "Descripción de la información solicitada", que dice de la*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

siguiente manera: "Copia del convenio de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. así como los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.

También deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriormente citados", debo comentar que debido a que la información que se me ha proporcionado sigue siendo incompleta solicito que se me entregue lo siguiente:

Los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.

También deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriormente citados, dichos documentos, al tratarse de una transacción comercial celebrada entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. con fondos públicos, deberán ser entregados en su versión pública y no en su versión borroneada.

También es importante destacar que ninguno de los documentos adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011 contienen, como se solicitó en la Solicitud de Acceso A La Información con número de Folio 403: "el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes" a los meses antes citados; solo vienen las firmas de dichas personas bajo la leyenda "Firma de Cheque Recibido".

De tal manera solicito el documento que incluye el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes por concepto de Renta del Hospital del Niño de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.

Es importante destacar que solo el mes de septiembre de 2010 viene acompañado por el recibo de comodato expedido al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por la persona que cobró dicha renta.

Solicito también que se me entregue los recibos de comodato correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010.

*Por último también requiero los números de cheques y el número de cuenta de los cheques adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011, ya que esta información fue borroneada; así como también el número de cheque y el número de cuenta del cheque que corresponde a febrero de 2010, adjuntado al Oficio No. DPC/DIR/00740/2011, ya que al tratarse de una transacción comercial celebrada entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A. de C.V. con fondos públicos, deben ser entregados en su versión pública y no en su versión borroneada.*

**S E X T O.-** Una vez precisado lo manifestado por cada una de las partes, la litis en el presente asunto se circumscribe a determinar, si la respuesta otorgada por la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a través de su oficio identificado con el número **0720.08/2011** de fecha dos de agosto de dos mil once, fue emitida conforme a los principios de **máxima publicidad y transparencia**, entendiendo por el primer principio, lo “*Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados*” y por el segundo principio se entiende, lo “*Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición*”, así lo disponen las fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**S É P T I M O.-** A efecto de dilucidar la cuestión planteada por el solicitante ahora recurrente, se estima conveniente mencionar, que el **derecho de acceso a la información pública** se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y tiene su fundamento a nivel Local, en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en la cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerzan este derecho fundamental de acceder

a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados directos. - - - - -

Entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es un ordenamiento jurídico para el acceso a documentos aún y cuando se le denomina de “Acceso a la Información” de manera genérica, por ello es, que el solicitante requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango lo siguiente: - - - - -

**a)**. Copia de los convenios de comodato celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix, S.A de C.V. desde el año 1995 y las renovaciones hasta la fecha; y - - - - -

**b)** Los documentos que contenga el nombre y la firma de la persona que realizó los cobros correspondientes de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de los meses de enero y febrero de 2010. - - - - -

En su respuesta respecto al inciso **a)**, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, manifestó de manera textual lo siguiente: **“le comento que adjunto al presente encontrará copia del contrato de comodato con el que esta dependencia cuenta”**, sin embargo el solicitante en su recurso de revisión argumentó, que **“solo adjunta el más reciente contrato celebrado entre ambas partes, restando por anexar los contratos desde 1995 hasta este último”** al respecto, es importante aclarar, que la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en su contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, no debatió lo manifestado por el solicitante ahora recurrente en su recurso de revisión respectivo, sino que únicamente, reitera la información enviada a través de su oficio identificado

con el número **720.08/2011** y anexa, un recibo correspondiente el mes de febrero de dos mil diez por la cantidad de ochenta y cinco mil pesos. -----

Ahora bien, el espíritu del artículo 13, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango implica, que **los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado directo**, constituyen información de naturaleza pública, los cuales deben darse a conocer a través de los sitios de internet, al tratarse de información relacionada con la entrega de **recursos públicos** y al publicarlos, se transparentaría el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que genere, administre o posea el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Entonces, los documentos que requiere el solicitante ahora recurrente, contiene información de naturaleza pública, pues se refiere a un convenio o contrato de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A de C.V que implicó la erogación de recursos públicos. -----

Al respecto, cabe señalar, que de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Directora Municipal de Administración y Finanzas, le proporcionó al solicitante ahora recurrente, la **versión pública** del contrato de comodato que celebran por una parte la Sociedad Mercantil denominada “**MEDIX DE DURANGO**”, S.A de C.V. y por la otra, el sujeto obligado directo en fecha **tres de septiembre de 2007**, faltando por proporcionar como lo manifiesta el solicitante ahora recurrente, los contratos de comodato celebrados desde el año 1995 hasta ese último. -----

Respecto a la **versión pública** del contrato de comodato que proporcionó el sujeto obligado al hoy recurrente se advierte, que se eliminó información correspondiente a:

1. Los nombres de los Representantes legales de las partes y el monto del valor total de la contratación.
2. El Domicilio de la Sociedad Mercantil denominada “**MEDIX DE DURANGO**”, S.A de C.V.
3. Las firmas de las partes, y
4. Los nombres y firmas de los testigos.

Cabe señalar, que aún cuando la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango no **fundó ni motivó** la eliminación de la información descrita; el Pleno de esta Comisión, procederá analizar si es procedente la eliminación de dichos datos en la **versión pública** del único contrato de comodato proporcionado y celebrado por la Sociedad Mercantil denominada “**MEDIX DE DURANGO**”, S.A de C.V. y por el H. Ayuntamiento de Durango de fecha **tres de septiembre de dos mil siete**, el cual estuvo vigente por tres años a partir del día tres de septiembre de dos mil siete hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil diez , según lo estipulado en la “Clausula Cuarta” del contrato en mención. -----

Primeramente es importante mencionar, que por **versión pública** se entenderá según lo dispuesto por el artículo 4º, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y el Tercero de los

Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los sujetos obligados directos, el “*Documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso*”. - - - - -

En este sentido, el presente análisis versará sobre la naturaleza de la información relativa a: - - - - -

**1. Los nombres de los Representantes legales de las partes y el monto del valor total de lo contratado**

Ahora bien, la información relativa a los nombres de las personas físicas que participaron en la celebración del contrato de comodato, tiene una **naturaleza pública** las cuales deben proporcionarse, en atención a que el artículo 13, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, el listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado directo, donde se relacione el número de contrato, su fecha de celebración, **el nombre o razón social con quien se contrate o convenga**, el objeto del contrato o convenio y **el monto del valor total de la contratación**.- - - - -

De la disposición legal en cita se desprende en principio, que el **nombre** o razón social con quien se contrate o convenga así como el **monto** del valor total de lo contratado, tienen relación con las obligaciones de transparencia, las cuales deben darse a conocer a través de los sitios de internet de los sujetos obligados directos, toda vez que se trata de información inherente al ejercicio del servicio y recursos públicos a través del cual se cumplen parte de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango como lo es: transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información

que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligeble, relevante e integral. - - - - -

En consecuencia, dentro de la información mínima que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango debe poner a disposición de los particulares en materia de contratos o convenios, es la relacionada a los nombres de las personas físicas o la denominación o razón social de las personas morales participativas en los contratos o convenios, así como el monto del valor total de la contratación en su caso; y dichos datos, no podrán ser susceptibles de clasificación, al tener naturaleza pública. - - - -

## **2. El Domicilio de la Sociedad Mercantil denominada “MEDIX DE DURANGO”, S.A de C.V.**

En relación al **domicilio de una sociedad mercantil** en general cabe observar, que el acta constitutiva de las sociedades mercantiles las cuales forman parte de los actos inscritos en el Registro Público de Comercio, contienen distintos datos relativos a la sociedad, los cuales se encuentran señalados en el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual se transcribe a continuación: - - - - -

***Artículo 6o.- La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:***

*I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;*

*II.- El objeto de la sociedad;*

*III.- Su razón social o denominación;*

*IV.- Su duración;*

*V.- El importe del capital social;*

*VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.*

*Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;*

**VII.- El domicilio de la sociedad;**

**VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;**

**IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;**

**X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;**

**XI.- El importe del fondo de reserva;**

**XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y**

**XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.**

*Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.*

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que la información descrita en el artículo de referencia constituye información cuya titularidad corresponde a una persona moral, también lo es que la misma se encuentra en una fuente de acceso público, por lo que la escritura constitutiva es pública. - - - - -

En este orden de ideas, debe concluirse, que el domicilio de una sociedad mercantil al encontrarse en una fuente de acceso público, tiene naturaleza pública; por lo tanto, es procedente de que se proporcione al solicitante ahora recurrente, el domicilio de la Sociedad Mercantil denominada “**Medix de Durango” S.A de C.V.** que consta en el contrato de comodato respectivo, al ser de naturaleza pública. - - - - -

### **3. Las firmas de las partes.**

Por lo que se refiere a las firmas de las partes contratantes, son de naturaleza pública, en vista de que dichas firmas, forman parte como un requisito de validez del acto administrativo, y al darse a conocer al solicitante ahora recurrente, le permitiría valorar si el acto de autoridad es absolutamente legítimo y válido y a la vez, se transparentaría el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información pública de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral. -

#### **4. Los nombres y firmas de los testigos.**

Respecto a los **nombres** y las **firmas** de los testigos que constan en el contrato de comodato en estudio, es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través del nombre y de la firma de los testigos, puede identificar a una persona, por lo que estaríamos en la presencia de **datos personales e información confidencial** en los términos de las fracciones IV y IX del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango los cuales se transcriben a continuación: -----

*"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
**IV. DATOS PERSONALES.-** La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable, relativa a sus características físicas y datos generales como son : nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad;

...

**IX. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** La información en poder de los sujetos obligados relativa a las personas y que se encuentra protegida por el derecho a la vida privada y la garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados;

Al respecto, es de señalar que los nombres y las firmas autógrafas de los testigos participante que constan en el contrato respectivo materia del presente asunto, no fueron asentados para ejecutar un acto de autoridad derivado del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de dichos testigos; esto es, el nombre y la firma de los testigos se asentaron para constatar la suscripción del contrato de comodato, por lo tanto, no refleja **el desempeño de una función pública** ejercida por los testigos, así entonces, en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con uno de los objetivos de la Ley de la materia que contempla la fracción IX del artículo 3º al establecer de manera textual lo siguiente: - - - - -

**"Artículo 3.-** Esta Ley tiene como finalidad:

...

IX. Salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas mediante la efectiva protección de los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados.

En consecuencia, cabe señalar que los nombres y las firmas plasmadas de los testigos en el contrato de Comodato respectivo, no se efectuaron en ejercicio de una atribución como servidor público, ni como la realización de algún acto de autoridad, por lo que se considera que dichos datos es **información confidencial** y la cual debe protegerse. - - - - -

En ese tenor y toda vez que la entrega de la información fue atendida de manera parcial por parte del sujeto obligado directo, se **REQUIERE** al H. Ayuntamiento del

Municipio de Durango por conducto de su Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M), para que entregue de nueva cuenta al solicitante ahora recurrente: el contrato de comodato que celebraron la Sociedad Mercantil denominada “**MEDIX DE DURANGO**” S.A de C.V. y el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango el día tres de Septiembre de dos mil siete en su versión pública respectiva; dicha versión, deberá estar **debidamente fundada y motivada** sin omitirse: **los nombres de los representantes legales de las partes; el monto del valor total de la contratación; el domicilio de la Sociedad Mercantil denominada “MEDIX DE DURANGO”, S.A de C.V., y las firmas de las partes contratantes**, al tener una naturaleza pública. -----

Asimismo, se **REQUIERE** al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de su Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M), para que proporcione al solicitante sin costo adicional alguno, los contratos de comodato celebrados por la Sociedad Mercantil denominada “**MEDIX DE DURANGO**” S.A de C.V. y el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, a partir del año **mil novecientos noventa y cinco** hasta la fecha, en sus versiones públicas respectivas; dichas versiones, deberán estar **debidamente fundadas y motivadas** sin omitirse: **los nombres de los representantes legales de las partes; el monto del valor total de la contratación; el domicilio de la Sociedad Mercantil denominada “MEDIX DE DURANGO”, S.A de C.V., y las firmas de las partes contratantes**, al tener una naturaleza pública. -----

**O C T A V O.-** Para finalizar, el solicitante ahora recurrente, requirió al sujeto obligado directo, los documentos que contienen el nombre y firma de las personas que realizaron el cobro correspondiente de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diez; y de los meses de enero y febrero de dos mil diez. -----

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

Por su parte, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Durango, atiende lo requerido por el solicitante ahora recurrente en los términos siguientes: *"le informo que, adjunto al presente encontrará copia de los documentos solicitados.* -----

Inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, el solicitante ahora recurrente, en su recurso de revisión manifestó de manera textual lo siguiente:

*"Revisemos que es lo que realmente viene adjunto:*

*. . . 2. Copia de los cheques correspondientes a los pagos por concepto de Renta del Hospital del niño por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como el del mes de enero de 2010; **faltando el correspondiente a febrero de 2010.**"*

*Es importante destacar que solo el mes de septiembre de 2010 viene acompañado por el recibo de comodato expedido al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por la persona que cobró dicha renta.*

*Faltando así adjuntar los recibos de comodato correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010.*

*También es importante destacar que ninguno de los documentos adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011 contienen, como se solicitó en la Solicitud de Acceso A La Información con número de Folio 403: "el nombre de las personas que realizaron los cobros correspondientes" a los meses antes citados; solo vienen las firmas de dichas personas bajo la leyenda "Firma de Cheque Recibido".*

*De tal manera solicito el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes por concepto de Renta del Hospital del Niño de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.*

*Por último también requerimos los números de cheques y el número de cuenta de los cheques adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011, ya que esta información fue borrada; así como también el número de*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

*cheque y el número de cuenta del cheque faltante que corresponde a febrero de 2010.*

Por lo que respecta a la contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, no argumentó al respecto, únicamente anexó el recibo de fecha tres de febrero de dos mil diez, por la cantidad de ochenta y cinco mil pesos, por la renta del hospital del niño. - - - - -

En vía de alegatos, el hoy recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - -

2.- . . .

*También es importante destacar que ninguno de los documentos adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011 contienen, como se solicitó en la Solicitud de Acceso a la Información con número de Folio 403: "el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes" a los meses antes citados; solo vienen las firmas de dichas personas bajo la leyenda "Firma de Cheque Recibido".*

*De tal manera solicito el documento que incluye el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes por concepto de Renta del Hospital del Niño de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010.*

*Es importante destacar que solo el mes de septiembre de 2010 viene acompañado por el recibo de comodato expedido al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por la persona que cobró dicha renta.*

*Solicito también que se me entregue los recibos de comodato correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010.*

*Por último también requiero los números de cheques y el número de cuenta de los cheques adjuntados al Oficio No. 0720.08/2011, ya que esta información fue borroneada; así como también el número de cheque y el número de cuenta del cheque que corresponde a febrero de 2010, adjuntado al Oficio No. DPC/DIR/00740/2011, ya que al tratarse de una transacción comercial celebrada entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria*

*Durango Medix, S.A. de C.V. con fondos públicos, deben ser entregados en su versión pública y no en su versión borroneada.*

Ahora bien, el Pleno de esta Comisión ha dado a conocer a través de sus resoluciones, que el Derecho de Acceso a la Información Pública se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en la cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza, la obtención de **documentos e información** en términos de su artículo 4º, fracciones V y VI las cuales se transcribe a continuación: - - - - -

V. **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento;

VI. **DOCUMENTOS.**- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

Asimismo, la fracción I del artículo 11 de la Ley en cita dispone, que los sujetos obligados directos deberán, **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. - - - - -

Entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango es una ley de acceso a **documentos** aún y cuando se le denomina de “Acceso a la Información” de manera genérica, por ello es, que el solicitante ahora

recurrente, requirió de manera clara a la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M) del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, **documentos que contengan el nombre de la persona que realizó el cobro correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y de los meses de enero y febrero de 2010** respectivamente. - - - - -

Sin embargo, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y en base a los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende, que dicha funcionaria municipal, le proporcionó al solicitante ahora recurrente, las versiones públicas de los cheques de pago por concepto de renta del Hospital del niño por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve y de los meses de enero y febrero de dos mil diez, eliminando el **nombre** de la persona a quien se le dirige el pago, así como el **número de cheque** y el **número de cuenta** respectivo. - -

De lo expuesto, el Pleno de esta Comisión procederá analizar si procede al eliminación de dichos datos en la versión pública correspondiente. - - - - -

Por lo que respecta al **nombre**, el Pleno de esta Comisión ha considerado que es un dato personal en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; sin embargo, el **nombre** sólo puede ser considerado como tal, si está indisolublemente asociado con otro dato personal y los nombres que constan en los cheques que otorga el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por el pago de la renta del Hospital del Niño, no se asocia con ningún dato personal, al contrario, se asocia con un recurso público; por lo tanto resulta procedente aclarar, que los recursos económicos de donde provienen el pago de la Renta del Hospital del Niño son de carácter público y que la autoridad que las eroga también lo es. - - - - -

Entonces, el proporcionar el nombre requerido por el ahora recurrente, se cumpliría con una de las finalidades que contempla el artículo 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como lo es, transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral. -----

Por último, por lo que respecta a los datos eliminados por la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a través de las versiones públicas las cuales no fueron fundada ni motivadas son los siguientes: el **número de cheque** y el **número de cuenta**. -----

Al respecto, el Pleno de esta Comisión considera, que dichos datos eliminados o testados en las versiones públicas correspondientes, en nada permite transparentar la gestión Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, ni su difusión favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo tanto es procedente su eliminación. -----

En consecuencia, toda vez que la entrega de la información fue atendida de manera parcial por parte del sujeto obligado directo, se **REQUIERE** al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de su Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M), para que entregue al solicitante ahora recurrente, los **documentos** que incluyan, el **nombre de la persona** que realizó los cobros correspondientes por concepto de Renta del Hospital del Niño de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010 respectivamente; asimismo, se deben proporcionar al ahora recurrente, los recibos de comodato correspondientes a los

meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2009; y de los meses de enero y febrero del año 2010 respectivamente. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**P R I M E R O.**- Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Durango**, recaída a la solicitud de acceso a la información presentada por el **C. (...)**, en términos de lo manifestado en los Considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución. -----

**S E G U N D O.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M) del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique, el acuse de recibo por parte del solicitante.**-----

**T E R C E R O.-** Se le apercibe al Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M) del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, que en caso de no cumplir con el resolutivo segundo de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario mínimo establecido en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

**C U A R T O.- Notifíquese** personalmente a las partes esta resolución. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión **ORDINARIA** de fecha **cinco de septiembre de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/118/11**

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ  
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

alav